

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 6.095/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 207, de fecha 31-10-2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. Cuotas

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

– El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 1,00%.

Se suprime el siguiente párrafo:

“Se incluye un recargo en la cuota íntegra resultante del 50% para aquellos inmuebles de naturaleza urbana, viviendas, en las que no figuren empadronadas persona alguna, según el Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de diciembre del año inmediatamente anterior”.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8. Cuota y tipo impositivo

El tipo de gravamen será el 2,60%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. En los supuestos previstos en el número 1 del precepto anterior, la cuota tributaria se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 0,60%, estableciendo un mínimo de 10,00 €.

2. En los casos de demolición de edificios, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,60%.

4. En los supuestos de licencias de primera ocupación de edificios y de modificación del uso de los mismos, se establece una cuota tributaria fija de 60 euros.

5. En los supuestos de concesión de prórroga de cualquier tipo de licencia urbanística, se establece una cuota tributaria fija de 60 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6. Base imponible

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	2,8
Hasta 10 años	2,6
Hasta 15 años	2,7
Hasta 20 años	2,7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 6º. Cuota tributaria

b) En caso de no utilización del puesto durante 4 meses continuados, dará lugar a la reversión del puesto al Ayuntamiento, previa notificación al interesado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO

Artículo 6º. Cuota tributaria

Se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe	Denominación y contenido	Importe €
1º	Asignación de nichos y de terrenos para sepulturas y panteones:	
	A) Nichos perpetuos	450,00
	B) Nichos temporales por 10 años	350,00
	C) Cesión perpetua de terrenos para panteones, por m ²	190,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Epígr.	Denominación y contenido	Imp. €
II	Puestos, barracas, casetas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillo e industrias ambulantes:	
	1º. Se cobrará por cada aprovechamiento solicitado o realizado por períodos de cuatro días o inferiores y por metro cuadrado:	
	a) Puestos o barracas de alimentación o similares:	
	- Turroneñas, Frutos Secos, Bisutería, Bares no fijos y otros	5,00
	- Churrerías y chocolaterías	12,00
	- Marisquerías	12,00
	- Pollos asados	20,00
	b) Atracciones y similares:	
	- Pistas de coches eléctricos, Circo, Teatro, Tómbolas, Torpedos, tren, norias grandes, carrusel, casetas de tiro y atracciones en general	5,00
V	Instalaciones de quioscos:	
	Cada instalación fija o no para el ejercicio de actividades comerciales, por m ² y año:	
	- Si la ocupación en inferior o igual a 6 metros	20,00
	- Si la ocupación es superior a 6 metros	40,00
	• En caso de no utilización del quiosco durante al menos 6 meses continuados, dará lugar a la reversión del quiosco al Ayuntamiento, previa notificación al interesado	
	• La autorización de uso lleva consigo la prohibición del subarriendo	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Cuota tributaria

Se añade:

Entrada gratuita: Los lunes, previa cita concertada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 3. Cuota tributaria

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	Importe en €
Celebraciones en Edificios Municipales	250
Ceremonia Boda en Castillo	150

- Locales en edificios municipales para actividades con ánimo de lucro: Deben entregar el local tal y como se encontró, de producirse daños y desperfectos serán responsabilidad del arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70 €.

1. Al mes: 200 €.
2. Al día: 70 €.
3. A la hora (igual o inferior a 4 horas): 12 €/hora.

- Naves Polígono:

1. 250 euros más IVA al mes, bonificaciones máximas acumuladas el 60% del total (bonificaciones por cada contrato media jornada al año 10%, por cada contrato jornada completa al año 30%) se revisara finalizado el año y se devolverá previa solicitud del mismo (entregar local tal y como se encontró, daños y desperfectos para arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL

Artículo 5º. Cuota tributaria

TASA PISTAS DEPORTIVAS

Una hora para mayores de 18 años, sin luz 5 € y con luz 7 €.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (EDP)

Escuela Deportiva de Fútbol: 10,00 €/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se devengará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Residente Válido mes: 810,00 €/mes.
- Residente válido quincenal: 405,00 €/mes.
- Residente asistido mes: 1.240,00 €/mes.
- Residente asistido quincenal: 620,00 €/mes.
- Servicio de estimulación cognitiva de 9,00 a 14,00 horas (transporte ida y vuelta incluido): 60,00 €/mes.
- El Servicio de estimulación cognitiva, se devengará por mes completo y al iniciarse la prestación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIZACIONES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epíg.	Denominación y contenido	Imp.
IV	Documentos relativos a servicios y títulos acreditativos de la concesión de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos: Se suprime:	
	1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	
	2. Obtención de cédula urbanística, consultas sobre ordenanzas de edificación o certificación solicitada sobre características del terreno a efectos de edificación o sobre cualquier otro aspecto urbanístico	
VI	Otros expedientes o documentos:	
	5. Tramitación expedientes administrativos de alteraciones catastrales de naturaleza rústica, (segregaciones, agrupac., transmisión de dominio	60 €

ORDENANZA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de este texto legal, y al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación.

b) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral.

c) Informaciones urbanísticas sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas.

d) Por la intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte, en expediente de ruina, órdenes de ejecución.

e) Certificaciones urbanísticas acreditativas del transcurso del plazo legal previsto para el ejercicio, por parte de la Administración, de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

f) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas.

g) Tramitación de expedientes relativo a a procedimientos de órdenes de ejecución iniciados de oficio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

IV. DEVENGO

Artículo 4º

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifa:

A) Tramitación del Establecimiento del sistema de Actuación por Compensación:	
- Iniciativa presentada por propietario único (art. 130.1.A) LOUA)	500,00 €
- Iniciativa presentada por la totalidad de propietarios	700,00 €
- Iniciativa presentada por propietarios que representen mas del 50% de los terrenos (art. 130.1.C) LOUA)	1.000,00 €
- Iniciativa presentada por agente urbanizador (art. 130.1.D) LOUA)	1.000,00 €
- Iniciativa alternativa a la del agente urbanizador en proceso concurrencial (art. 131.1 LOUA)	1.000,00 €
B) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral 0,080 €/m ² o fracción, con una cuota mínima de	1.000,00 €
C) Informaciones urbanísticas sobre régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, informes sobre compatibilidad con el Plan General de un uso concreto en una parcela catastral, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas	45,00 €
D) Tramitación de Proyectos de urbanización, la cuota tributaria será la resultante de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material el tipo de gravamen del	0,3%
E) Informaciones urbanísticas sobre compatibilidad o viabilidad urbanística de actos concretos sometidos a licencia, en una ubicación determinada	45,00 €
F) Tramitación de proyectos de Actuación según los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2007, de Ordenación Urbanística de Andalucía	200,00 €
G) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas	100,00 €
H) Fijación de alineaciones y rasantes. Por cada 10 ml incrementándose en 3,00 €/m. I. ó fracción que se exceda de los diez primeros metros	40,00 €
I) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución:	
1. Órdenes de ejecución para cerramientos y/o limpieza de solares e inmuebles, reparación de fachadas y/u obras de conservación de escasa entidad	100,00 €
2. Órdenes de ejecución para actuaciones de conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que no requieran proyecto o documentación técnica previa	100,00 €
3. Órdenes de ejecución para actuaciones de reparación, conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que requieran proyecto técnico o documentación técnica previa	500,00 €
J) Intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte en expedientes relativos a órdenes de ejecución	500,00 €
K) Expedientes de declaración de ruina	500,00 €

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los interesados en la tramitación de cualquier proyecto a los que se refiere el artículo 2º de la presente ordenanza fiscal deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud ante el Registro de Entrada. En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la Autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiese emitido los informes técnicos preceptivos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación defini-

tiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencias que resulte.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

Disposición Final

Primera. Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a la dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de Gestión de este Ayuntamiento.

Segunda. La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14-10-2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cañete de las Torres, 16 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Romero Carrillo.